

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Nro. MTOP-SPTM-2014-0168-R

Guayaquil, 11 de septiembre de 2014.

**LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y
FLUVIAL**

Considerando:

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 8 del 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 18 del 8 de febrero del 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el mismo que cuenta, entre otras dependencias, con la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, institución que por disposición de los Decretos Ejecutivos Nos. 1.111 y 1.087, del 27 de mayo del 2008 y 7 de marzo del 2012, publicados en los Registros Oficiales Nos. 358 y 668, del 12 de junio del 2008 y 23 de marzo del 2012, respectivamente, asumió las competencias del Consejo Nacional de la Marina mercante y Puertos y de La Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, contenidas en la Ley General de Puertos;

Que, mediante Resolución No. 082/01 expedida por el Consejo Nacional de Marina Mercante y Puertos, se expidió la “Regulación de la Competencia en las Actividades Portuarias”, cuyo Capítulo III, se refiere a las Concentraciones Empresariales, Abuso de Posición Dominante y Conflicto de Interés, en las actividades portuarias;

Que, mediante Ley s/n del 29 de septiembre de 2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 555 del 13 de octubre del mismo año, la Asamblea Nacional, expidió la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado; cuyo objeto, conforme lo prescrito en su Art. 1, está dirigido a evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar el abuso de operadores económicos con poder de mercado; la prevención, prohibición y sanción de acuerdos colusorios y otras prácticas restrictivas, así como también controlar y regular las operaciones de concentración económica y la prevención, prohibición y sanción de las prácticas desleales, buscando la eficiencia en los mercados, el comercio justo y el bienestar general de los consumidores y usuarios para el establecimiento de un sistema económico social solidario y sostenible;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1152 del 23 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial NO. 697 del 07 de mayo de 2012, se expidió el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado, que establece las disposiciones de carácter reglamentario necesarias para la aplicación de dicha ley;

Que, la Ley y el Reglamento indicados en los considerandos tercero y cuarto de la presente Resolución, contienen las disposiciones normativas y procedimentales a ser aplicadas en todo lo que guarde relación con las concentraciones empresariales, abuso de posición

dominante y conflictos de interés, incluidas las referidas en el Capítulo III de Resolución 082/01; y que además, son jerárquicamente superiores y prevalecen sobre la antedicha Resolución; y,

En el ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 4 lit. j) y 5 lit. b) de la Ley General de Puertos; el artículo 2, lit. d) del Decreto Ejecutivo 1.087; y, el artículo 11 del Reglamento General de la Actividad Portuaria en el Ecuador;

Resuelve:

Art. 1.- Deróguese el Capítulo III de la Resolución No. 082/01 expedida por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

Art. 2.- En todos los procedimientos, dirigidos a evitar, prevenir, corregir, eliminar y sancionar todo tipo de acuerdos colusorios, concentración económica, prácticas desleales, abuso de posición dominante, concentración empresarial, que se puedan llegar a producir en el sector portuario, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado y su Reglamento de Aplicación.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial a los diez días del mes de septiembre del dos mil catorce.

Documento firmado electrónicamente

Ing. José Fernando Chamorro Borja, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Certifico: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo certifico.- Guayaquil, 10 de septiembre de 2014.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

**No. 004-001-DIRECTORIO-EXTRAORDINARIO-
ARCH-2014**

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL
HIDROCARBURÍFERO**

Considerando:

Que el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformada, crea la “(...) *Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera (...)*”;